



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0585- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 08 de Agosto de 2023

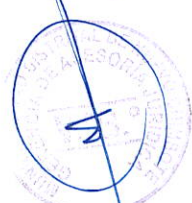
VISTO:

El Expediente Administrativo N° 25088-2023-MDNCH de fecha 16 de junio del 2023, Carta N° 290-2023-CCVA del CONSORCIO CVA, Informe N° 1530-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 10 de julio del 2023 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1847-2023-MDNCH-GDU de fecha 11 de julio del 2023 del Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0434-2023-MDNCH-GAJ de fecha 26 de julio el 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 01951-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 04 de agosto del 2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, Informe N° 833-2023-MDNCH-GPP de fecha 04 de agosto del 2023 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, sobre **APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2491372, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 25088-2023-MDNCH de fecha 16 de junio del 2023, que contiene la Carta N° 290-2023-CCVA, el CONSORCIO CVA, solicita a la ENTIDAD la Aprobación mediante Acto Resolutivo la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 para la Supervisión, en virtud de la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 y 02 por la ampliación de plazo en total de Treinta y Nueve (39) días calendarios de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACÍFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2491372, sustentando la necesidad de aprobar un presupuesto adicional de Supervisión, por la suma ascendente a **S/. 17,856.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles)**, los cuales incluyen los impuestos y los gastos de supervisión, resultando ser necesario para poder cumplir con el objeto del contrato de Supervisión de llevar el control técnico y económico de la ejecución de la Obra, asegurando el buen desarrollo y calidad de los trabajos hasta el término de la obra, por lo que, señala que de conformidad con la normatividad vigente al haberse ampliado por Treinta y Nueve (39) días calendarios la ejecución de la obra, conforme obran en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0247-2023-MDNCH-GM (Resolución que aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios) y Resolución de Gerencia Municipal N° 0304-2023-MDNCH-GM (Resolución que aprueba la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios), consecuentemente debe aprobarse la prestación adicional de Treinta y Nueve (39) días calendarios del Servicio de Supervisión de la Obra por la suma ascendente a S/. 17,856.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), precisando además que dicho monto no excede el 15% del monto de contrato de Supervisión de Obra;

Que, con Informe N° 1530-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 10 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Aprobación de Prestación Adicional N° 01 para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACÍFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2491372, precisando que corresponde a la Entidad disponer la Prestación Adicional de la Supervisión N°01 a favor del CONSORCIO CVA, teniendo relación directa con el Artículo 34°, Numeral 34.6, considerando que de acuerdo al Art. 186.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones Del Estado establece que: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, ello en virtud que, La Entidad APROBO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 de Obra con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0247-2022-MDNCH-GM por Diecisiete (17) días calendarios y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0304-2023-MDNCH-GM que Aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por Veintidós (22) días calendarios motivado por las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, cuyas ampliaciones de plazo se aprobaron a favor del Contratista CONSORCIO LOS PELICANOS, teniendo como nueva fecha fin reprogramado el Veintisiete (27) de abril del 2023, por lo que el equivalente a Treinta y Nueve (39) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N° 01 no superando el límite establecidos en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual se otorga conformidad por la suma ascendente a S/. 17,856.00 (Diecisiete Mil





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 13.48% respecto del monto contractual, asimismo establece que para que se haga efectivo dicho pago, será necesario que el CONSORCIO CVSA sustente el reconocimiento de dichos mayores gastos generales variables, con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que se ha incurrido en gastos, ya sea con comprobantes de pago, planillas o cualquier otro documento que resultara pertinente y que genere certeza acerca del gasto o costo en que se hubiere incurrido; en consecuencia recomienda emitir el Acto Resolutivo de PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 01 por treinta y nueve (39) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 17,856.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 13.48% respecto del monto contractual;

Que, de acuerdo al Informe N° 1847-2023-MDNCH-GDU de fecha 11 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, recomienda a la Gerencia Municipal Aprobar mediante acto resolutivo, la prestación adicional de Supervisión N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACÍFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, por treinta y nueve (39) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 17,856.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 13.48% respecto del monto contractual de la Supervisión;

Que, con fecha veintidós (22) de agosto del 2022, se realizó la firma del CONTRATO 144-2022-SGLYCP-MDNCH por la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACÍFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - CODIGO UNICO N° 2491372; suscrito con CONSORCIO CVA representada por su Representante Legal CESAR MANUEL VENTURA ALVA, por un monto ascendente a la suma





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

S/. 132,452.96 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 96/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, en PAGOS PERIODICOS de acuerdo al SISTEMA TARIFAS para la Supervisión de la obra para la Supervisión de la Obra, recepción y liquidación., y que es motivo del trámite y pronunciamiento del pedido de la aprobación de prestación adicional de supervisión de obra N° 01;

Que, asimismo, con fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023, la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0247-2023-MDNCH-GM, y Fé de Erratas de fecha 04 de Abril del 2023 notifica la aprobación de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE OBRA, de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACÍFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, por diecisiete (17) días calendario. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0304-2023-MDNCH-GM de fecha 03 de Mayo del 2023, la Gerencia Municipal Resuelve: Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra, por veintidós (22) días calendarios;

Que, en primer lugar debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: "Respecto a los servicios de Supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra ó variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, autorizados por la Entidad, y siempre que impliquen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

prestaciones adicionales en la Supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del 15% del monto contratado por la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobados. Cuando se supere el citado porcentaje (15%) del monto contratado de la Supervisión correspondiendo solicitar la autorización - previa al pago- de la Contraloría General de la República”;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 197° prescribe: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En esa medida la normativa de contrataciones permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de la prestación de la supervisión de obra cuando se produzcan determinados eventos ajenos a su voluntad;

Que, asimismo, deberá tenerse en cuenta el D.S. N° 162-2021-EF: que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

- Artículo 157.- Adicionales y Reducciones
157.4. “Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.”

Que, cabe destacar, que la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022).

- OPINIÓN N° 154-2019/DTN
 - Conclusiones
 - 3.1 "La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra."

- OPINIÓN N° 008-2020/DTN
 - Conclusiones
 - 3.3 "Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, el límite de la Entidad para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (por casos distintos a los de adicionales de obra) era el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para su cálculo todas aquellas prestaciones adicionales de supervisión de obra que hubieran sido aprobadas en virtud de este mismo supuesto. De superarse este límite, se requería autorización de la Contraloría General de la República, previa al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales." (Ahora numeral 34.6 del artículo 34 del D.S. N°082-2019-EF: Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado)

- OPINIÓN N° 076-2021/DTN
 - Conclusiones
 - 3.2 "Para sustentar el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables, debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo y los conceptos económicos (gastos generales y costo directo) cuyo reconocimiento solicitaba el contratista, los cuales debían acreditarse con la presentación de documentos que demostraran fehacientemente que se había incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente y generara certeza acerca de gasto o costo en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

que se hubiera incurrido.”

Asimismo, se debe tener en cuenta la Opinión N°154-2019/DTN, en cual detalla lo siguiente:

(...) De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, **ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo.** Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

(...) Aclarado ello, cabe mencionar que se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar **prestaciones no consideradas en el contrato original. El pago de dichas prestaciones debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real.**

En adición a lo señalado, debe indicarse que según Opinión N°062-2022/DTN, se concluye:

(...) Así, de acuerdo con el criterio que recoge la mencionada Opinión, el pago del gasto general variable, del costo directo (debidamente acreditado) y de la utilidad, al que hace referencia la citada norma -aplicable en contratos de consultoría de obras-, correspondería cuando la ampliación de plazo del contrato de supervisión se hubiera originado por una paralización de la obra (periodo en el cual también se habría paralizado la prestación de los servicios de supervisión); puesto que, durante la ejecución contractual, incluso cuando se hubiera ampliado el plazo del contrato de supervisión por **situaciones distintas a la paralización de obra, la prestación efectiva de dichos servicios se paga conforme a la tarifa contratada, la cual ya incluye los tres conceptos antes mencionados.**

(...) Al respecto, cabe precisar que dicho criterio obedece al hecho de que conforme a la normativa que fue materia de análisis, **el contrato de supervisión de obra aplica el sistema de tarifas y por lo tanto durante su ejecución se paga la tarifa contratada,** conforme a la prestación efectiva de los servicios de supervisión; de esta manera, una extensión del plazo para la ejecución de dichos servicios -prestados bajo los mismos términos establecidos en el contrato (es decir, que no impliquen prestaciones adicionales de supervisión)-, originaba el pago del supervisor conforme a la tarifa pactada; sin perjuicio de ello, sólo cuando dicha extensión del plazo se hubiera originado por una





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

paralización de obra, que supone un periodo en el cual la supervisión no efectuó sus labores de control pero sí hubiera incurrido en gastos generales y/o costos directos, estos conceptos además de la utilidad deberían ser pagados, según correspondiera, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 140 del anterior Reglamento.

Asimismo, en lo que se refiere a los adicionales de supervisión de obra derivadas de ampliaciones de plazo que no provienen de adicionales de obra tenemos:

(iii) **Prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, que no provenían de adicionales de obras.**

Bajo tales consideraciones, era posible aprobar prestaciones adicionales de supervisión que derivaran de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, la cual debía verificar que—además de cumplirse las condiciones previstas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley— el costo de dichas prestaciones no superara el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales que hubieran sido aprobadas bajo este mismo supuesto.

Que, por lo tanto, se desprende que para calcular el límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivaban de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, debían considerarse todas las prestaciones adicionales de supervisión de obra que, en virtud de este mismo supuesto, hubieran sido previamente aprobadas;

Que, en adición a lo expuesto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley prescribía un supuesto que habilitaba las prestaciones adicionales de supervisión "(...) cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control 5 de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;"

Que, de conformidad con dicho dispositivo, cuando se producían variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad -y siempre que se tratara de casos distintos de los adicionales de obra-, ésta podía aprobar prestaciones adicionales de supervisión derivadas de dichas variaciones. Para tal efecto, debía observarse lo siguiente:

- (i) las referidas variaciones debían implicar prestaciones adicionales de supervisión
- (ii) estas prestaciones debían mantener las mismas condiciones del contrato original
- (iii) el límite para la aprobación de tales adicionales era el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas; y,
- (iv) cuando se superaba este porcentaje, se requería autorización de la Contraloría General de la República, previa al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales.

Que, debemos precisar que, el Ing. Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, Jefe de supervisión solicita la Aprobación mediante Acto Resolutivo del **ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA POR AMPLIACION DEL PLAZO DE OBRA;** el cual se sustenta en los siguientes argumentos:

a. Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01

- El Ing. Gustavo Adolfo Yanac Caruajulca, Jefe de supervisión solicita la aprobación mediante Acto Resolutivo de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01, considerando la Ampliación de Plazo N° 01 por Diecisiete (17) días calendarios aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0247-2023-MDNCH-GM y la Ampliación de Plazo N° 02 por veintidós (22) días calendarios aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal N° 0304-2023-MDNCH-GM, ampliaciones de plazo que en su totalidad suman Treinta y Nueve (39) días calendarios.
- De los antecedentes descritos en el presente informe, se tiene que la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha aprobado la ampliación de plazo N°01





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

y 02 por Treinta y Nueve (39) días calendarios en su totalidad a favor del contratista CONSORCIO LOS PELICANOS mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0247-2023-MDNCH-GM Y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0304-2023-MDNCH-GM.

- Las ampliaciones de plazo de ejecución de obra aprobadas por la entidad generaron variación del plazo de la obra, específicamente en el presente caso el plazo original de la obra era de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS, con la ampliación de plazo N°01 se incrementó el plazo en 17 días calendario y con la ampliación de plazo N° 02 se incrementó el plazo en 22 días calendarios, con lo que el plazo de ejecución de obra se incrementó en DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) DÍAS CALENDARIOS.
- Ahora bien, es importante indicar, que durante el plazo contractual existen Tres Suspensiones de plazo los cuales comprenden desde el 22 de Diciembre del 2022 hasta el 16 de Enero del 2023, Reiniciándose la Obra el 17 de Enero del 2023, teniendo primigeniamente como término programado el 19 de marzo del 2023., sin embargo con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendarios mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0247-2023-MDNCH-GM, el término reprogramado fue el 05 de abril del 2023, posteriormente con la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por veintidós (22) días calendarios, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0304-2023-MDNCH-GM, el termino reprogramado fue el 22 de abril del 2023; culminando el plazo de ejecución de obra y por el servicio de consultoría de supervisión de obra el día veintisiete (27) de abril del 2023, por lo tanto la solicitud de adicional de supervisión de obra N°01 es por Treinta y Nueve (39) días calendarios periodo que comprende desde el veinte (20) de marzo hasta el veintisiete (27) de abril del 2023.
- Considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la **Prestación Adicional para Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra N°01**, es por la variación del plazo de ejecución de obra que rige desde el veinte (20) de marzo hasta el veintisiete (27) de abril del 2023., el cual se incrementó en treinta y nueve (39) días calendarios, considerando que inicialmente el plazo contractual fue de Ciento Ochenta (180) días calendarios, y que posteriormente con las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 se incrementó a Doscientos Diecinueve (219) días calendarios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

b. Presupuesto de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01 e Incidencia de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01

En el presente caso el mayor plazo de ejecución de servicios de supervisión se genera por la aprobación de las ampliaciones de plazo de obra N° 01 y 02 por lo que., de acuerdo al Art. 186.1, queda establecido que las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, accesorio y simultaneo, por lo que, estando el Contrato de Supervisión supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, este se encuentra directamente vinculado siendo procedente ampliar los servicios de supervisión por Treinta y Nueve (39) días calendarios.

Es importante indicar que de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO del contrato se señala que el sistema de contratación es a pagos periódicos según el SISTEMA DE TARIFAS para la supervisión de la obra y la recepción y liquidación de la supervisión de obra.

CUADRO 1: AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATO DE OBRA

DESCRIPCIÓN	CAUSAL (según Art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF)	DÍAS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 DE LA OBRA, aprobado con: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0247-2023-MDNCH-GM	a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; que se originó por la Imposibilidad de continuar con la ejecución de la partida en RUTA CRITICA 04.03.01 01 COLOCACIÓN DE ADOQUINES 0.10 x 0.20 x 0.06, debido a la declaratoria del estado de emergencia en el norte y sur del país por toma de carreteras.	17 d.c.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2 DE LA OBRA, aprobado con: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0304-2023-MDNCH-GM	a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; debido a la inundación de lodos, detritos y basura depositados a lo largo de la Av. Pacífico en zonas de trabajo originados por las fuertes lluvias causadas por el ciclón YAKU lo que afecto partidas ejecutadas y en proceso de ejecución en ruta crítica, como: son las partidas del Sub presupuesto 1: Pavimentos y sus partidas genéricas de los Rubros: 2) Pavimentos que comprende: Recapeo, Señalización, Camellones tipo 2 y Varios, así como del Sub presupuesto 2: Veredas, Pisos Adoquinados y Sardineles en sus partidas genéricas de los Rubros: 3) Veredas, 4) Pisos adoquinados y 5) Sardinales, que fueron deterioradas en parte, así como la limpieza general de la obra y trabajos conexos.	22 d.c.
TOTAL AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA		39 d.c.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

• **Del CUADRO N°1: AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATO DE OBRA**, se desprende que las dos ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de obra, se deben a variaciones en el plazo de obra, por lo que de acuerdo a la OPINIÓN N° 154-2019/DTN del OSCE, la solicitud de prestación Adicional N°1 al Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, se generaría por "(...) variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (...)", por lo que de acuerdo al Numeral 6 del Art. 34 del D.S. N°082-2019-EF (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444) corresponde a la Entidad pagar hasta por un máximo del 15% del monto contratado, considerando para el cálculo todas las prestaciones previamente aprobadas y siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

• De acuerdo al Numeral 1 del Art. 34 del D.S. N°082-2019-EF (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444) corresponde realizar la modificación al contrato para alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente; considerando que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato en atención al principio de equidad. Por lo que, en atención al principio de Equidad, con la finalidad de usar racional y eficientemente los recursos públicos y en base al desagregado de su presupuesto del contrato original, el CONSORCIO CVA, considera en su solicitud de prestación Adicional N°1 del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, solo los recursos necesarios para el control de los 39 días calendarios., lo que equivale a S/. 17,856.00 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles incl. IGV.), según el siguiente detalle:

CUADRO 2: DESAGREGADO DEL ADICIONAL N°1 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

DESCRIPCIÓN	UND.	P.U.	INCID.	17 d.c.	22 d.c.
GASTOS VARIABLES					
a) PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
Ing. Supervisor de Obra	MES	7,000.00	1	3780	4900
Ing. Supervisor Ambiental	MES	5,000.00	0.5	1350	1750
Ing. Supervisor en Seguridad en Obra y Salud Oc.	MES	5,000.00	0.5	1350	1750
Chofer	MES	1,200.00	1		
b) GASTOS DE OFICINAS Y SERVICIOS					
Alquiler Camioneta	MES	1,000.00	1		
Papeles y Útiles de Oficina - supervisión técnica	MES	500.00	1	270	350
Ploteo de planos	MES	500.00	1	270	350





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

DESCRIPCIÓN	UND.	P.U.	INCID.	17 d.c.	22 d.c.
Copias simples	MES	400.00	1	216	280
c) GASTOS DE CONTROL DE CALIDAD					
Ensayos y Pruebas de Mecánica de Suelos	MES	400.00	1		
Ensayos y Pruebas de Resistencia Concreto	MES	200.00	1		
d) SEGUROS					
Seguros de Vida	MES	1,000.00	1	540	700
GASTOS FIJOS					
a) OFICINA					
Luz	MES	200.00	1		
Agua	MES	150.00	1		
Alquiler de equipos de computo	MES	200.00	1		
Alquiler de mobiliario	MES	400.00	1		
b) GASTOS ADMINISTRATIVOS					
Gastos de Licitación y Elaboración de Propuesta	GLB	2,500.00	1		
Gastos Legales (Notariales)	GLB	1,500.00	1		
Gastos de Firma de Contrato	GLB	1,000.00	1		
c) LIQUIDACION DE OBRA					
Ingeniero Supervisor	GLB	7,000.00	0.5		
Fotocopias Planos	GLB	500.00	1		
Fotocopias Documentos	GLB	400.00	1		
Presentación de Liquidación	GLB	500.00	1		
Útiles de Oficina	GLB	407.67	1		
TOTAL				7,776.00	10,080.00

CUADRO 3: RESUMEN DEL ADICIONAL N°1 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

SEGÚN OPINIÓN N° 154-2019/DTN:	AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD CON:	DÍAS	MONTO NECESARIO	INCIDENCIA
1 (iii) Generado por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0247-2023-MDNCH-GM, que aprueba la Ampliación de Plazo N°1 de la Obra.	17 d.c.	S/. 7,776.00	5.87%
2 (iii) Generado por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0304-2023-MDNCH-GM, que aprueba la Ampliación de Plazo N°2 de la Obra.	22 d.c.	S/. 10,080.00	7.61%
TOTAL		39 d.c.	S/. 17,856.00	13.48%





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

- En el CUADRO N°2: DESAGREGADO DEL ADICIONAL N°1 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA y en el CUADRO N°3: RESUMEN DEL ADICIONAL N°1 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, se da a conocer el monto que la Entidad le corresponde pagar, sin embargo, para hacer efectivo dicho pago será necesario, tal como lo establece la OPINIÓN N° 076-2021/DTN del OSCE, que el CONSORCIO CVA sustente dicho reconocimiento de mayores gastos generales variables, con la presentación de documentos que demostrarán fehacientemente que se ha incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente y generara certeza acerca de gasto o costo en que se hubiera incurrido.

De los informes tramitados de las prestaciones adicionales para la supervisión de la obra, se indica lo siguiente;

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/.	% DE INCIDENCIA	LIMITE
PREST. ADICIONAL N°01	EN TRAMITE	Por aprobación de ampliación de obra N°01 y 02 de obra. (Aprobación de Plazo N° 01 de obra)	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley).	S/. 17,856.00	13.48%	15%
TOTAL					13.48 %	

De los porcentajes (%) de las Prestaciones Adicionales del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, se tiene un acumulativo de 13.48%; cabe indicar que, cada prestación tiene su propio origen, así como sus límites solicitados.

Que, asimismo, prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo de la obra, se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Asimismo, la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computaba de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión;

Que, por lo tanto, el equivalente a Treinta y Nueve (39) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N°01 tiene límite porcentual de 15%, razón por la cual se otorga conformidad al adicional N°01 por servicios de supervisión de obra por la suma ascendente a S/. 17,856.00 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 13.48% respecto del monto contractual del Contrato de Supervisión;

Que, de los porcentajes (%) de las Prestaciones Adicionales del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, se tiene un acumulativo de 13.48%; cabe indicar que, cada prestación tiene su propio origen, así como sus límites solicitados;

Que, asimismo, prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las ampliaciones de plazo de obra para el presente caso si se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Asimismo, la incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computaba de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión;

Que, por lo tanto, el equivalente a treinta y nueve (39) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N°01 tiene límite porcentual, razón por la cual se otorga conformidad al adicional N°01 por servicios de supervisión de obra por la suma ascendente a S/ 17,856.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles) incluido IGV, en razón que el porcentaje de incidencia de 13.48% respecto del monto contractual del Contrato de Supervisión, nos superando el 15% del límite establecido;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos, se efectúa obligatoriamente por licitación ó concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

establecen las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, bajo este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las entidades en los procesos de contrataciones pública que lleven a cabo;

Que, conforme al Artículo 34 numerales 34.1 y 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra;

Que, si bien es cierto el Contrato de Supervisión es un contrato independiente del Contrato de Obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesividad determina que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor;

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoriedad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) Prestaciones adicionales de Obra; Y, iii) **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra;**

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico, y en consecuencia se debe aprobar las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, si bien por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben de contar con la aprobación previa correspondiente, **de manera excepcional**, como se expresa en la Opinión N° 154-2019/DTN es una decisión de gestión debidamente sustentada, el titular o a quien haya delegado dicha responsabilidad, puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las



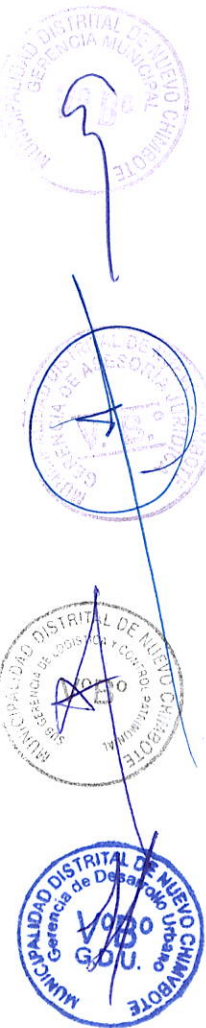


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0434-2023-MDNCH-GAJ de fecha 26 de julio el 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y a las consideraciones indicadas, opina se declare Procedente la **SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2491372, generado por la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 y 02 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual fue otorgada en su totalidad por treinta y nueve (39) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a **S/. 17,856.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles)** incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 13.48% del monto contractual de supervisión, los cuales si están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, para hacer efectivo dicho pago, tal como lo establece la OPINIÓN N° 076-2021/DTN del OSCE, será necesario que el CONSORCIO CVA sustente dicho reconocimiento de mayores gastos generales variables, con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que se ha incurrido en estos (Gastos), ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente y generara certeza acerca de gasto o costo en que se hubiera incurrido. Asimismo, previo a la emisión del acto resolutorio (Resolución de Gerencia Municipal) de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Aprobación de la Prestación Adicional de la Supervisión de la Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, por la suma ascendente a S/. 17,856.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles), se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 17,856.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles) ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y finalmente, disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 144-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra;

Que, mediante Informe N° 833-2023-MDNCH-GPP de fecha 04 de agosto del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, remite el Informe N° 01951-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 04.08.2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, en el cual indica que luego del análisis del presupuesto institucional de la Municipalidad, si existe disponibilidad presupuestal para el Adicional de supervisión de Obra N° 01 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, por el monto de S/. 17,856.00 soles;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con el Informe del Jefe de Supervisión, y con la aprobación de la Sub Gerencia Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, se procede a emitir el presente acto resolutivo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, generado por la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 y 02 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual fue otorgada en su totalidad por treinta y nueve (39) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a S/. 17,856.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 13.48% del monto contractual de supervisión, los cuales si están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, para hacer efectivo dicho pago, tal como lo establece la OPINIÓN N° 076-2021/DTN del OSCE, será necesario que el CONSORCIO CVA sustente dicho reconocimiento de mayores gastos generales variables, con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que se ha incurrido en estos (Gastos), ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente y generara certeza acerca de gasto o costo en que se hubiera incurrido.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 144-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al Supervisor de la obra.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

